

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00495-00

Auto No. 2912

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN ACUMULADA INTESTADA de los causantes ROSA MARIA MARIN BOLIVAR Y BENELIDER CHICA BETANCOURT que promueve a través de apoderado judicial, BENELIDER CHICA MARIN, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aportar copia del folio de registro civil de matrimonio celebrado entre los causantes ROSA MARIA MARIN BOLIVAR Y BENELIDER CHICA BETANCOURT. Por ser hecho posterior a 1938 debe probarse con la copia del folio de registro civil.
2. La copia del folio de registro civil de nacimiento de BENELIDER CHICA MARIN tiene apartes ilegibles.
3. En las pretensiones debe precisar qué calidades pide le sean reconocidas al demandante.
4. Debe aclarar la calidad de los bienes que se relacionan en la sucesión, considerando la fecha de celebración del matrimonio.
5. Debe aportarse si se cuenta con ello, las pruebas que acrediten la calidad en la que se cita a otros interesados.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **TENGASE** al Dr. ARLEY DIAZ USMA con T.P.120.915 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ